

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 3 DE AGOSTO DE 2018.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 11 de abril de 2008.

C. LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ, SECRETARIO FEDATARIO DEL XVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ARTICULO 66, FRACCION IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; BAJA CALIFORNIA; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, SE TOMO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Se aprobó por unanimidad de votos de los munícipes presentes del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el Dictamen No. 79/2007 que en SENTIDO POSITIVO presentaron las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y la de Desarrollo Urbano y Ecología, Coordinadas por los CC. Regidores, Orlando Toscano Montaña y Arnoldo Carlos García Guerrero, relativo a la iniciativa del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada, Baja California. Que por acuerdo de cabildo en la Sesión Ordinaria de carácter pública celebrada el día 12 de Julio, se turnó a las comisiones conjuntas de Desarrollo Urbano y Ecología y Gobernación y Legislación por el C. Quím. CESAR MANCILLAS AMADOR, Presidente Municipal de éste H. XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California para la aprobación de la iniciativa del REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Las Comisiones que suscribimos en ejercicio de los facultades que nos confieren los artículos 5 fracción IV, 9 fracción (sic) II y IV, así como el artículo Segundo de la Ley del Régimen Municipal de Estado de Baja California, 67, 69, 115, 132, 133 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Baja California, procedimos a analizar la solicitud para la elaboración del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Ensenada, Baja California, mismo que fue dictaminado positiva la aprobación del reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Ensenada, Baja California bajo los siguientes antecedentes, considerádos y puntos resolutivos que a continuación se exponen: ANTECEDENTES.-.

En base de lo anterior, y siendo interés del actual Ayuntamiento de Ensenada, Baja California en aprobar y ordenar que se aplique el presente Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Ensenada, Baja California, las suscritas Comisiones en Conjunto determinamos dictaminar la aprobación del Reglamento que nos ocupa en este asunto, al tenor de los siguientes puntos resolutivos: PUNTOS RESOLUTIVOS.-

PRIMERO.- En los términos de los antecedentes y considerándolos contenidos en esta resolución es de aprobarse y se aprueba el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, en virtud de que el mismo fue ampliamente concensado (sic) por los suscritos Regidores integrantes de ambas Comisiones.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento que se aprueba mediante el presente dictamen en el periódico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sala de Presidentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California a los 17 días de Noviembre del 2007.

La votación fue la siguiente: Doce votos a favor, correspondientes a los CC. Regidorés, Ernesto Pedrín Márquez, Ricardo Lomelí Sedano, Miguel Angel Zazueta Ochoa, Adela Lozano López, Georgina Posada Aparicio, María Nélica Pelayo Ponce. José Felipe Romero Guzmán, Arnoldo Carlos García Guerrero, Armando Reyes Ledezma, Rocío López Gorosave, Gilberto Flores Muñoz y al Presidente Municipal, César Mancillas Amador. Una ausencia justificada, correspondiente al Regidor, Jesús Salvador Abarca Macklis, Dos ausencias momentáneas correspondientes al Síndico Procurador, Isaac Chapluk Pabloff y al Regidor, Orlando Toscano Montaña.

Se extiende la presente Certificación para los usos legales a que haya lugar, el día veintiocho de Noviembre del año dos mil siete, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

El Secretario Fedatario del XVIII Ayuntamiento de Ensenada
LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

El presente Reglamento tiene por objeto mejorar las condiciones actuales de las áreas verdes de nuestro Municipio, impulsando ante todo la participación de la sociedad en las acciones de creación, restauración, forestación y reforestación; establece las recomendaciones necesarias para evitar algún daño en las personas por consecuencia de instalar alambres de púas, cercas que obstruyen el paso

peatonal en las banquetas, parques, jardines y glorietas; contempla mecanismos de participación ciudadana para el mejoramiento de las áreas verdes.

Incorpora la obligación del Departamento de Parques y Jardines para elaborar un padrón de todas las áreas verdes existentes, permitiendo que cualquier persona pueda tener acceso a él para efecto de que participen en su vigilancia y conservación, por conducto de sus representantes de la Asociación Vecinal que le corresponda. Incluye además la utilización de lotes baldíos de propiedad particular para que previo convenio con estos, se puedan crear áreas verdes o huertos; adiciona recomendaciones para el desarrollo de los árboles que se encuentren en el pavimento; establece la obligación del Departamento de Parques y Jardines de presentar cada año el Programa de trabajo en el que informaran la cantidad de especies y los lugares en que se realizaran dichas acciones; se agrega un anexo técnico en el que se señalan las especies recomendadas para utilizar en el municipio, en función del beneficio ecológico que producen en la generación del oxígeno, la seguridad de estas especies en cuanto a su crecimiento y desarrollo, y a su ornato visual; y determina las condiciones y requisitos para las podas menores o de jardinería, pudiendo realizarlas cualquier persona, sin necesidad de obtener un permiso de la autoridad municipal y sin ningún costo.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 1.- El presente Reglamento de Parques y Jardines se expide con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 fracciones II y III, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 81 y 85 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 86, 88 y 93 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, la Ley de Ingresos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Ensenada, Baja California y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes, y tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Ensenada, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo humano.

Artículo 3.- Serán aplicadas a esta materia la Ley del Régimen Municipal del Municipio de Ensenada, B.C., la Ley de Hacienda Municipal, Reglamento de la

Administración Pública del Municipio de Ensenada, B.C., la Ley de Ingresos vigente, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- A) Subdirección: Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.
- B) Departamento: Departamento de Parques, Jardines y Panteones.
- C) Consejo: Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada.
- D) Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.
- E) Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.
- F) Talar: Hacer corta de árboles
- G) Área verde: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.
- H) Arbusto: Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.
- I) Poda: Es la acción y efecto de cortar y quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.
- J) Seto: Toda especie herbácea, utilizada para delimitar algún área principalmente ajardinada.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden como bienes públicos de uso común, las:

- I.- Vías públicas;
- II.- Jardines;
- III.- Parques o Plazas;
- IV.- Camellones;
- V.- Glorietas;
- VI.- Fuentes ubicadas en espacios públicos;

VII.- Monumentos;

VIII.- Banquetas y áreas de servidumbre;

IX.- Nodos viales;

X.- Unidades y Campos deportivos.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

I. Al Cabildo a través del presidente;

II. Al Presidente Municipal;

III. A la Dirección de Administración Urbana y Ecología y Medio Ambiente, a través de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente;

IV. A la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura;

V. Al Departamento de Parques, Jardines y Panteones;

VI. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 7.- Es obligación del Departamento de Parques, Jardines y Panteones promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, mediante la participación ciudadana.

Artículo 8.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su predio con el fin de evitar problemas o daños con los predios aledaños así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida frente del inmueble, y en caso de no tener ningún árbol, plantar frente al predio que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada 6 metros de banqueta o servidumbre y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes y su servidumbre ajardinada y en la banqueta.

Artículo 9.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios no urbanizados, deberán contar con las instalaciones hidráulicas y volúmenes de agua necesarias para tal fin, realizando previo convenio con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 10.- Para todo tipo de plantación en áreas verdes de uso común la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles o vegetación que se deben sembrar, el sistema de riego y suelo que deben colocar prohibiendo el relleno de estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos, estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 11.- Los fraccionamientos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales de nueva creación, así como los parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas deberán presentar un proyecto y plan de manejo de las zonas destinadas como áreas verdes ante la Subdirección, quien en conjunto con el Departamento aprobará el mismo, a través de un dictamen, previo pago de derechos y a la autorización emitida por la Dirección de Administración Urbana y Ecología y Medio Ambiente.

El proyecto responderá a las necesidades sociales de la zona y garantizará la adecuación de las instalaciones con el carácter ambiental de las áreas verdes.

Artículo 12.- Los proyectos de las áreas verdes, definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo, ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, y deberán adoptar como mínimo los siguientes criterios:

I. Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.

II. La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad evitándose que por su inadaptación se produzca un sobre costo en la conservación de las mismas.

III. La ordenación se acomodará preferentemente a la configuración primitiva del terreno. En caso de pendientes pronunciadas, deberán ordenarse mediante rebajes y terrazas que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas.

IV. Proveer las instalaciones propias de estos espacios, tales como kioscos, fuentes, juegos infantiles, bancas, contenedores de basura, etc.; así como las que garanticen la accesibilidad para las personas con algún tipo de discapacidad.

V. La infraestructura requerida en las áreas verdes, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.

VI. Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructura en su interior, deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseños adecuados.

VII. El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructura e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)
Capítulo II

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

Artículo 13.- No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los cuales deberán depositarse en el relleno sanitario o donde designe el Ayuntamiento.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibida la práctica de comercio ambulante, fijo, semifijo u otro tipo de negocios particulares en camellones, glorietas, jardines y áreas ajardinadas de los parques públicos.

Artículo 15.- A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 16.- No se permitirá que se instalen elementos que obstruyan El Paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio con excepción de las áreas con plantas de ornato para protección de las flores donde queda prohibido el paso.

Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes y en general plantas punzo cortantes, venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas dentro del Municipio.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 17.- El Departamento de Parques, Jardines y Panteones elaborará un padrón de todos los parques, jardines y áreas verdes en general con el fin de que los vecinos de dichas áreas y los ciudadanos estén enterados de su existencia y auxilien a la autoridad en su conservación.

Artículo 18.- Los inmuebles propiedad Municipal que sean destinados a plazas, parques, jardines, camellones y glorietas no podrán cambiar su uso de suelo sino mediante acuerdo de cabildo, el cual deberá remplazarse por otra área igual o mayor a la suprimida en la misma zona o colonia para destinarla a áreas verdes.

Artículo 19.- En las zonas donde se encuentren cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos o árboles de bajo crecimiento para no afectar el cableado, evitando así las podas de la Comisión Federal de Electricidad.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)
Capítulo III

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 20.- El Departamento de Parques, Jardines y Panteones se encargará de la forestación o reforestación de los espacios de uso común o bien, lo harán los terceros que el Ayuntamiento contrate previo dictamen del proyecto por el mismo Departamento y la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 21.- El Departamento de Parques, Jardines y Panteones tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en su vivero.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 22.- Si existiera excedente de producción en los viveros, el Departamento de Parques, Jardines y Panteones estará facultado para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando estos últimos una solicitud para forestación o creación de área verde la cual será aprobada por el mismo Departamento.

Artículo 23.- El Departamento de Parques y Jardines presentará para su validación al Consejo anualmente los programas de forestación y reforestación indicando las especies, cantidad y zonas o predios Municipales en que serán plantados.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 24.- El Departamento de Parques, Jardines y Panteones promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 25.- No se permitirá a los particulares sin la regulación y aprobación por escrito de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para la forestación o reforestación en los bienes de uso común.

(REFORMADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común, salvo en los casos previstos en este ordenamiento.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)
Capítulo IV

PARA EL EMPLEO DE ÁREAS VERDES DE USO COMÚN

Artículo 27.- Para poder utilizar un área verde de uso común el particular deberá solicitar al Ayuntamiento el permiso correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 27 Bis.- Las áreas verdes de propiedad municipal, podrán ser otorgadas para su cuidado o (sic) personas físicas y morales, mediante formato Adopta un Área Verde que expide la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

I. Llenar y firmar los documentos correspondientes que expide la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente y visita de inspección del área que se pretende adoptar;

II. Utilizar únicamente plantas nativas o endémicas;

III. Especificar si ocupará o no, anuncio o letrero del adoptante, mismo que no podrá exceder de una altura de 80 centímetros y de 80 centímetros de ancho, en fondo blanco, de preferencia de madera reciclada y que necesariamente llevará el escudo municipal; y

IV. En caso de que el área asignada sean áreas de juegos de parques se podrán colocar 1 anuncio o letrero del adoptante y en el caso de áreas verdes de parques se podrán colocar hasta dos letreros.

Cumpliendo con lo establecido en la fracción III de este artículo pudiendo otorgarse de manera separada la adopción del área verde en parques y áreas de juegos del mismo.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 27 Ter.- Será causa de cancelación de la adopción de las áreas verdes propiedad del Municipio, en los siguientes casos:

I. Situar un cerco perimetral sobre la misma, sin la autorización previa de la Dirección de Servicios públicos Municipales e Infraestructura;

II. Que se destine el área verde adoptada para uso distinto que el asignado;

III. El que establezca en el área verde adoptada un anuncio o letrero distinto al especificado en el artículo anterior; y

IV. En general la inobservancia de los artículos del presente reglamento, en lo relativo al cuidado de las áreas verdes.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 27 Quarter.- Son susceptibles de otorgar en adopción las áreas verdes, camellones en vías primarias, camellones en vías secundarias, parques y jardines, jardineras ubicadas en banquetas y áreas de valor ambiental.

Artículo 28.- Quien haga uso de una (sic) área verde de uso común deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 28 Bis.- Los adoptantes de áreas verdes dentro de la jurisdicción de este Municipio, tendrán la obligación de mantenerla limpia, brindarle riego necesario para evitar que se seque, fertilizarla según sus necesidades y procurar un aspecto adecuado mediante su podado regular.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Capítulo V

DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE LOS ÁRBOLES

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 29.- El derribo y poda de árboles de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes y personas;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato y pavimento; y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la Unidad Municipal de Protección Civil, la Dirección (sic) Bomberos y/o del Consejo Consultivo de Parques y Jardines.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior los interesados presentarán una solicitud por escrito a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, la cual practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol. El derribo conlleva un pago administrativo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 31.- Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la autoridad correspondiente, previo dictamen sean removidos, se transplantarán (sic) en los espacios que determine la autoridad, en caso de no poderse transplantar (sic), se sustituirán por tres árboles jóvenes de no menos de 1.00 metro de alto y quedará al cuidado del solicitante.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 32.- Para el derribo o poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Subdirección, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la caja de la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza.

Artículo 33.- El derribo o poda de árboles en propiedad particular, es responsabilidad del propietario, salvo resolución de la autoridad competente que ordene el derribo o poda forzosa.

Artículo 34.- El producto de la poda (ramas, raíces, troncos y hojas) deberá ser llevado al relleno sanitario o donde la autoridad determine por el propietario o el solicitante.

Artículo 35.- Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir permiso de la autoridad, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 36.- Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo, a las personas físicas o morales que se encuentren registradas en la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para proporcionar este servicio.

Artículo 37.- Es responsabilidad de los propietarios de los árboles sembrados dentro de su propiedad, los daños que estos provoquen a sus vecinos.

Artículo 38.- Las ramas o raíces de árboles que atraviesen cualquier propiedad vecina y causen daños según determinación de la autoridad competente, podrán podarse, removerse o transplantarse (sic) con o sin autorización del propietario.

Artículo 39.- Los terceros contratados en términos del artículo anterior deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la autoridad competente, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos como en los privados.

Artículo 40.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, la autoridad podrá reducir el monto del pago y sus obligaciones, siempre y cuando esta lleve a cabo previa evaluación de estudio socioeconómico.

Capítulo VI

PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO EN PARQUES Y JARDINES

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 41.- El mobiliario existente en los espacios públicos consistente en bancas, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, lámparas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancas

No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, arrancar las bancas que se encuentren fijadas, trasladar las que no estén fijadas al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancas de forma desordenada, realizar comidas sobre las mismas de forma que puedan deteriorarlas, realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

b) Juegos infantiles

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que no (sic) exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Depósitos para residuos

Los residuos generados deberán depositarse en los depósitos que para tal efecto sean instalados en el lugar. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los depósitos para residuos, moverlos, tirarlos o arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro.

d) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de las fuentes que no sean propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos dentro de las mismas.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

e) Señalización, esculturas y elementos decorativos

En tales elementos de mobiliario, no se permitirá trepar, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

f) Otros

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)
Capítulo VII

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA

Artículo 42.- Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada, como Órgano de Consulta, Asesoría y Promoción de las acciones tendientes a la organización, mantenimiento y ampliación de las áreas verdes dentro del mismo Municipio.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 43.- Son atribuciones del Consejo Consultivo de Parques y Jardines:

- I. Aportar sus conocimientos y experiencias en el campo de áreas verdes;
- II. Trabajar en conjunto con la Subdirección de Ecología (sic) Medio Ambiente y el Departamento de Parques, Jardines y Panteones;
- III. Asistir a las reuniones convocadas por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente o el Departamento de Parques, Jardines y Panteones;

IV. Analizar, evaluar y proponer soluciones en problemas específicos de parques, jardines y/o áreas verdes en general;

V. Atender y estudiarlas (sic) propuestas ciudadanas relacionadas con parques, jardines y áreas verdes de la comunidad;

VI. Vigilar la aplicación del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada;

VII. Promover la creación de comités en las colonias, comunidades y delegaciones del Municipio que coadyuven en la creación y/o mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes;

VIII. Buscar el apoyo de la sociedad civil que promueva la creación y mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes;

IX. Fomentar y promover una cultura de creación, conservación, protección y desarrollo de parques, jardines y áreas verdes; y

X. Aceptar y cumplir las comisiones que se le confieran.

Artículo 44.- Los acuerdos dictados por el Ayuntamiento respecto de las propuestas del Consejo, serán ejecutados por la Dirección de Ecología Municipal y el Departamento de Parques y Jardines.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 45.- La estructura del Consejo Consultivo de Parques y Jardines se constituye por un Presidente, un Secretario Técnico y los Vocales Propietarios.

Los integrantes del Consejo gozarán de igualdad en condiciones del derecho a voz y voto.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 46.- Es Presidente del Consejo el Presidente del Ayuntamiento de Ensenada, quien por motivo de su cargo puede delegar su representación para las juntas, reuniones o asambleas del mismo.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 47.- El secretario técnico del Consejo será el Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 48.- Los vocales propietarios serán:

- a) Los integrantes de la comisión de Ecología y Medio Ambiente, con excepción del Presidente de dicha comisión, quien fungirá como secretario técnico del Consejo;
- b) El Subdirector de Ecología y Medio Ambiente;
- c) El Subdirector de Servicios Públicos; y
- d) Tres representantes ciudadanos.

Los representantes ciudadanos del Consejo, deberán contar con su respectivo suplente, mismo que será nombrado junto con el propietario. Los servidores públicos que integran el consejo deberán asistir personalmente, no obstante, cuando se encuentren imposibilitados para hacerlo, podrán nombrar un representante para la sesión de que se trate.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 48 Bis.- Los integrantes del Consejo son de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución económica alguna por sus actividades dentro del mismo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 48 Ter.- Los representantes ciudadanos a que hace referencia el artículo 48, serán exclusivamente ciudadanos distinguidos en el área de parques, jardines y áreas verdes, sin cargo gubernamental alguno y bajo el siguiente perfil:

- a) Personas Físicas;
- b) Con experiencia y conocimiento acerca de los Parques, Jardines y Áreas Verdes;
- c) Sin antecedentes penales;
- d) Con participación en trabajos comunitarios; y
- e) Con edad mínima de 18 años.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 49.- Los Vocales Propietarios del Consejo que sean representantes de la ciudadanía, serán electos por el H. Ayuntamiento, para lo cual se emitirá una convocatoria, en los siguientes términos:

I. El Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles anteriores a que concluya la gestión del Consejo en funciones, aprobará y emitirá una convocatoria pública, para que durante los diez días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación, la Ciudadanía y Organismos Privados hagan llegar a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, las propuestas de sus

candidatos a Vocales Propietarios representantes de la ciudadanía y sus suplentes.

II. Concluido el término de recepción de propuestas, a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento en pleno dentro de los 15 días posteriores llevará a cabo una sesión de Cabildo, en la que por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá dentro de las personas propuestas, a quienes deban integrar las vocalías por el periodo inmediato siguiente.

III. El Presidente Municipal tomará protesta a los integrantes del Consejo.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 50.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años y deberán renovarse durante el primer trimestre del segundo año que corresponde a la nueva Administración Municipal, entendiéndose que las vocalías por representatividad ciudadana podrán ratificarse si así lo considera pertinente el H. Ayuntamiento.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)
DEL PRESIDENTE

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 51.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo;

II. Informar al Departamento de Parques, Jardines y Panteones y a la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, los acuerdos que se tomen en el Consejo;

III. Convocar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias;

IV. Proponer a discusión y votación los asuntos del orden del día teniendo voto de calidad en caso de empate;

V. Convalidar con su firma la del Secretario Técnico en las actas aprobadas por el consejo;

VI. Nombrar a quien por razones de su cargo deba representarlo en el seno del Consejo, notificándole a este por oficio de tal representación; y

VII. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas por el mismo Consejo.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)
DEL SECRETARIO TÉCNICO

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban;
- II. Redactar las circulares, dictámenes y propuestas emanadas del Consejo;
- III. Preparar, con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea independientemente del carácter de esta y formulando, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día correspondiente;
- IV. Levantar las actas de las sesiones en un libro especial, que deberá asignar en cada caso y por cada asamblea afirmando la veracidad de las mismas, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de estas;
- V. Llevar el archivo del Consejo; y
- VI. Las que no estando señaladas aquí, el propio Consejo le confiera de manera especial, mediante acuerdo.

Artículo 53.- El Presidente del Consejo designará al Secretario suplente que atenderá las funciones del Secretario en su ausencia por fuerza mayor.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 54.- El Consejo sesionará en Asamblea Ordinaria una vez cada tres meses y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, a Convocatoria expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 55.- El Consejo, en su primera reunión de instalación, señalará el día del mes en que se llevarán a efecto las reuniones de carácter ordinario, señalado en el Artículo precedente y se harán los nombramientos de los Consejeros.

Artículo 56.- En las sesiones se considerará Quórum legal las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 57.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose esta, la mitad más uno de los votos emitidos por los Miembros del Consejo presentes en la Asamblea.

Artículo 58.- Si a la Reunión Ordinaria concurren menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente citará a Asamblea Extraordinaria en la fecha que considere oportuna y con 48 horas de anticipación, sesionando con los consejeros presentes a esta segunda convocatoria.

Artículo 59.- El Presidente del Consejo está facultado para convocar las Asambleas Extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del Artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus miembros cuando menos.

Artículo 60.- De cada Sesión se levantará un Acta en la que queden indicados los asuntos del Orden del Día y los Acuerdos que en dicha Sesión se tomaron.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Capítulo VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad, todo tipo de irregularidades que se cometan en perjuicio de las áreas verdes, obra civil y arquitectónica que la acompaña, juegos infantiles, bancas y en general todos los bienes de uso común.

Artículo 62.- Constituyen infracciones al presente reglamento:

I. Dañar o cortar plantas y flores de los lugares de uso público.

II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones y en general en todos los bienes de uso común.

III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular sin la autorización correspondiente.

IV. Quemar y cortar los árboles.

V. Agregar cualquier producto tóxico, sustancia química o pintura que dañe, lesione o destruya las áreas verdes y su equipamiento.

VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente reglamento

Artículo 63.- A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si se trata de un servidor público será aplicable la ley de responsabilidades de servidores públicos del Estado de Baja California.

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables las siguientes sanciones:

A) Amonestación privada o pública en su caso.

B) Multas que prevea el tabulador de infracciones o la ley de ingresos vigente.

Artículo 64.- Para imponer sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Si la infracción se cometió, respecto a un árbol:

A) Su edad, tamaño y calidad estética.

B) La calidad histórica que pueda tener.

C) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.

D) La importancia que tenga en la conservación y equilibrio del ambiente.

E) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

A) La superficie afectada

B) Si se trata de plantas de difícil reproducción, nativas o endémicas.

C) Si las plantas se cultivan o no en los viveros municipales.

Artículo 65.- Las sanciones a que se refiere el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio a la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 66.- Tomando como base para aplicar la sanción, los artículos 62, 63 y 64 del presente Reglamento, con el fin de no extralimitarse se deberá tomar en cuenta el siguiente tabulador:

I. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público; 10 UMA;

II. Pintar, rayar y/o colocar publicidad de cualquier índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, plazas, camellones; en general de todos los bienes de uso común; 5 UMA por pieza dañada;

III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de este reglamento; de 10 a 150 UMA;

IV. Quemar o talar árboles; de 10 a 150 UMA;

V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes; de 10 a 150 UMA; y

VI. Dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones; en general de todos los bienes de uso común; de 10 a 200 UMA.

Artículo 67.- En contra de estas resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento procederá el recurso de inconformidad del ciudadano.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Capítulo IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 68.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 69.- El recurso de inconformidad procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 70.- El recurso de inconformidad será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 71.- El escrito de presentación del recurso de inconformidad deberá contener:

- a. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueve en su nombre;
- b. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- c. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

d. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

e. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

f. La exposición de agravios; y

g. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

Artículo 72.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 73.- En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

(REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 74.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo proyecto, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, confirme, revoque o modifique el acuerdo impugnado.

TRANSITORIOS

1.- El presente Reglamento deroga las disposiciones que se opongan en todo o en parte al mismo.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico de mayor circulación en el Municipio. Estado.

3.- En cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento deberán aplicarse en supletoriedad las Leyes y Reglamentos en vigor para el Estado de Baja California y el Municipio de Ensenada.

4.- La Dirección de Ecología emitirá el anexo técnico a la vegetación requerida en los programas de forestación y reforestación en un plazo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Reglamento.

Dado en la Sala Emmer del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 06 de Noviembre de 2007.

QUIM. CESAR MANCILLAS AMADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ÚNICO.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada B. C.

P.O. 3 DE AGOSTO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2008".]

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor la presente reforma, el Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Ensenada, deberá promover la instalación del Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada, de conformidad con el capítulo de la Integración del Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada.